

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00022-00.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Carlos Alberto Rojas Barándica oficiase a la empresa AGROINDUSTRIALES EL PALMAR, para que se sirvan informar sobre las decisiones adoptadas en las asambleas ordinarias realizadas el 18 y 19 de marzo de 2022, y así mismo para que expresen las razones por las cuales no se acató la orden impartida por el despacho en auto de 17 de marzo del corriente año, en la que se autorizó al nombrado para representar al socio discapacitado Juvenal Rojas Ortega.

Asimismo, debe comunicarse a ASOADEPAL que el señor Alonso Rojas Ortega fue removido del cargo de curador, designándose en su reemplazo a la señora Doris Rojas Ortega de manera provisional.

En punto de la “*contestación de demanda*” que allegó el mandatario de Doris Rojas Ortega, ha de precisársele que este asunto no es controversial, pues se trata de establecer si a partir de la revisión de la sentencia de interdicción proferida en este asunto respecto de Juvenal Rojas Ortega, requiere de la designación de apoyos para la toma de decisiones, pues como es suficientemente conocido la Ley 1996 de 2019 otorgó a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de sus derechos, siendo la excepción la adjudicación de los apoyos, en el evento en que la persona “*se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible*”, por lo que no hay lugar a impartirle el trámite que el mandatario requiere.

Así mismo, a fin de dar continuidad al proceso de revisión de la interdicción, la parte interesada debe allegar informe de valoración de apoyos emanado de las entidades a que alude el art. 11 de la mencionada ley, o en su defecto de especialista en psiquiatría o neurología, que cumpla con los requisitos del numeral 4º del canon 396 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f79dd293775596e1c03856fe8e937fac9afb249268b4493dfdce17ff**  
**dcdbacab**

Documento generado en 21/04/2022 12:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la**  
**siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**